

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón

Recurrente: Jesús Armando González Herrera

Expediente: 024/2010

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 024/2010, promovido por **Jesús Armando González Herrera** en contra del Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintitrés (23) de noviembre de dos mil nueve, Jesús Armando González Herrera presentó una solicitud de información con número de folio 00484309, a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual solicitó lo siguiente:

1.- *Número de exámenes realizados entre conductores para detectar los grados de alcohol requeridos por personal autorizado del Municipio, según lo establece la fracción XII(sic) del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Torreón. Se solicitan los datos con desglose mensual para el año 2008 y de enero a noviembre de 2009.*

2.- *Número de operativos preventivos en los que agentes de Policía(sic) detienen la marcha de los vehículos para detectar conductores que hayan ingerido alcohol realizados. Se solicitan los datos con desglose mensual para el año 2008 y de enero a noviembre de 2009 y la fecha de cada uno de los operativos.*

3.- *Número de alcoholímetros o algún otro tipo de dispositivos para detectar los grados de alcohol entre conductores de los que dispuso durante 2008 y 2009.*

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha seis (6) de enero del año dos mil diez, el sujeto obligado notifica respuesta al ciudadano en los siguientes términos:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

[...] Estando en tiempo y forma, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Para (sic) el Estado de Coahuila, una vez realizada la búsqueda en la Dirección General de Seguridad Pública Municipal. A través de la Directora de Tránsito y Vialidad Lic. Luz Gisela Montes Amaya, remite oficio No. 1310/2009, referente a su solicitud mismo que se anexa al presente.

Sin mas por el momento, reitero a usted el compromiso de transparencia y acceso a la información Pública(sic) asumido por la actual administración.

Atentamente la titular de la Unidad de Transparencia Municipal.

Oficio no.(sic) 1310/2009
Asunto: El que se indica

“... En contestación a su oficio No. UTM 17.2.1004.209 de fecha 23 de noviembre del año que cursa y recibido el día 14 de diciembre del mismo año través (sic) del cuál hace del conocimiento la solicitud de acceso a la información presentada en el sistema electrónico INFOCOAHUILA a través del cual se solicita el número de exámenes realizados entre los conductores para detectar los grados de alcohol requeridos por personal autorizado del Municipio, como lo establece la fracción XII del artículo 26 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Torreón, número de Operativos(sic) preventivos en los que agentes de la Policía detienen la marcha de los vehículos para detectar conductores que hayan ingerido alcohol y el número de alcoholímetros o algún otro tipo de dispositivos para detectar los grados de alcohol entre conductores de los que dispuso durante 2008 y 2009. Al respecto me permito hacer de su conocimiento que los retenes de alcoholímetro se han instalado consecutivamente durante los días viernes y sábados de cada semana y únicamente se suspendieron en la Semana Santa y a principios de mayo del presente año debido a la alerta sanitaria por influenza AH1N1, así mismo no se cuenta con la relación de los conductores a quienes se les han realizado las pruebas en Operativo(sic) debido a una situación acontecida el día cuatro de octubre del año que cursa, tal y como se acredita con el parte informativo No.(sic) Oficio(sic) 816/2009. Sin embargo, la información que se requiere puede ser solicitada al Tribunal de Justicia Municipal, así mismo en cuanto al número de Operativos(sic) Preventivos(sic) de los agentes de Policía(sic) al que Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

alude en el de cuenta, dicha información puede solicitada al área Operativa de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana ya que por lo que atañe a este Departamento(sic) únicamente se realizan Operativos(sic) de elementos de Tránsito y Vialidad no así con Policías(sic) Preventivos(sic). Finalmente en cuanto al número de alcoholímetros con lo que se contó para detectar los grados de alcohol, a los conductores durante el año 2008 y lo que va de 2009 en ese Departamento, informo que se tenían dos alcoholímetros y que a partir del domingo 22 de marzo de año en curso se cuenta solamente con uno ya que nos fue destruido uno de los mismos según reporte interno No. de Oficio 160/2009 del cual anexo una copia para su conocimiento. ...”.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha veintisiete (27) de enero de dos mil diez, este Instituto recibió por escrito un recurso de revisión, interpuesto por Jesús Armando González Herrera en contra del Ayuntamiento de Torreón, manifestando lo siguiente:

... AGRAVIOS

PRIMERO.- La respuesta emitida por el sujeto obligado hay un intento por responder al punto número 2 de mi solicitud, pero al final no lo hace.

El punto en cuestión de la solicitud dice “ Número de operativos ...”

En el documento se refiere a la instalación de retenes durante los días viernes y sábados de cada semana y únicamente se suspendieron en la semana Santa y a principios de mayo del presente año debido a la alerta sanitaria A H1N1.

Como se observa, la respuesta no atiende al texto del punto número 2 de la solicitud y con ella tampoco es posible hacer alguna deducción debido a que no se informa cuántos retenes se instalan cada día ni exactamente el número de semanas que se interrumpieron durante la Semana Santa y la contingencia sanitaria.

Tampoco se responde a otras partes del mismo punto 2, como son la fecha de realización de los operativos. ...

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

CUARTO. TURNO. El día veintiocho (28) de enero del presente año, el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 024/2010, remitiéndolo el día dos (02) de febrero del presente año, al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/83/10. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día dos (02) del mes de febrero del año dos mil diez, el Consejero Instructor, licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 024/2010, interpuesto por Jesús Armando González Herrera en contra del Ayuntamiento de Torreón. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día dos (2) de febrero del año dos mil diez, se envió oficio número ICAI/087/2010 al Ayuntamiento de Torreón, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil diez, se recibió en este Instituto contestación al recurso, mediante oficio firmado por el

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México


Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Ingeniero José Lauro Villarreal Navarro, en su carácter de Contralor Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, que a la letra dice:

"... Que por medio del presente escrito, vengo a dar contestación al presente recurso de revisión 24/2010 recibido en la unidad de atención con fecha 15 de Febrero de la presente anualidad, del cual se desprende la solicitud 00484309 que interpusiera el C. Jesús Armando González Herrera, deseando manifestar lo siguiente:

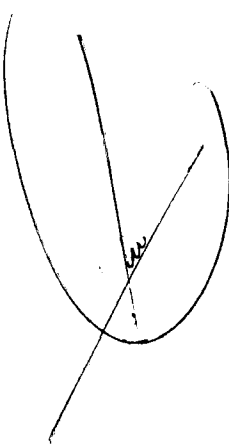
Que con fundamento en el Art. 126 fracc. III de la Ley de acceso a la información pública y protección de datos personales en relación a las consideraciones de hecho y derecho expresadas por el ahora recurrente, contesto las mismas por esta vía:



PRIMERO.- Si bien es cierto el recurrente presentó solicitud de información por el sistema electrónico infomex(sic) folio 00484309 con fecha 23 de Noviembre(sic) del 2009 en la que solicita: [...]

A lo anterior, la Dirección de Tránsito y Vialidad, mediante escrito No. 1310/2009 de fecha 17 de Diciembre(sic) del 2009, la cual notifica lo siguiente. [...]

SEGUNDO.- De los alegatos expresados por el hoy recurrente se desprende que se encuentra inconforme con la respuesta otorgada por la Dirección de Tránsito y vialidad en el sentido de que considera la misma incompleta atendiendo a los cuestionamientos señalados en sus alegatos.




Al respecto, es de señalar que los argumentos hechos valer por el solicitante, resultan infundados ya que atendiendo a lo señalado en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

y protección(sic) de datos(sic) personales(sic) para el Estado de Coahuila, que establece que los sujetos obligados solo se encuentran obligados a proporcionar la información que se encuentre en sus archivos y no crear un documento a modo que dé contestación a la solicitud de información, lo que al caso concreto infundadamente pretende hacer valer el solicitante.

En conclusión, se contestó en tiempo y forma al promoverte (sic) en lo que concierne a su solicitud.

Por último y en virtud de que la información apelada fue proporcionada y verificable, el presente recurso de revisión será sobreseído de acuerdo al Art. 127 fracc I, de la ley(sic) de acceso(sic) a la información(sic) y protección(sic) de datos(sic) personales(sic)".

CONSIDERANDO



PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil nueve, presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado emitió su respuesta el día seis (06) de enero del año dos mil diez.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día siete (07) de enero del año dos mil diez, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día veintisiete (27) de enero del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día veintisiete (27) de enero de dos mil diez, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. El Ayuntamiento de Torreón, se encuentra debidamente representado en el presente asunto por el ingeniero José Lauro Villarreal Navarro, en su carácter de Contralor Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, a quien se le reconoce dicha representación.

SEXTO. La litis en la presente causa, se circunscribe a establecer si se le dio respuesta al ciudadano en los términos solicitados, acerca de información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado.

El ciudadano solicitó al sujeto obligado tres planteamientos, mismos que se transcriben en el apartado de antecedentes de la presente resolución a los cuales nos remitimos y de los cuales procedemos a analizar el punto uno (1) y dos (2).


En primer término, por lo que hace al punto relativo al número de exámenes realizados entre conductores para detectar los grados de alcohol, con desglose mensual de los años 2008 y 2009, la respuesta que emite el sujeto obligado es que debido a una situación acontecida el día cuatro de octubre del año dos mil nueve, no se cuenta con la relación de los conductores a quienes se les ha realizado las pruebas en operativo. Además agrega, que la información que se requiere puede ser solicitada al Tribunal de Justicia Municipal.

Al respecto, se advierte que si bien es cierto que la unidad administrativa del sujeto obligado, en este caso la Dirección de Tránsito y Vialidad no cuenta con la información solicitada por un acontecimiento, también es cierto que debió declarar la inexistencia de la misma de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 107 de la Ley de Acceso a

la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Esto por lo que respecta a la información de los años dos mil ocho y hasta el mes de septiembre del dos mil nueve, ya que el acontecimiento ocurrió el día cuatro de octubre del dos mil nueve según refiere el Ayuntamiento de Torreón. Por lo tanto, la información generada después de ese día y hasta el mes de noviembre del año dos mil nueve, que es el período que comprende la solicitud del recurrente, debió entregarse al solicitante.

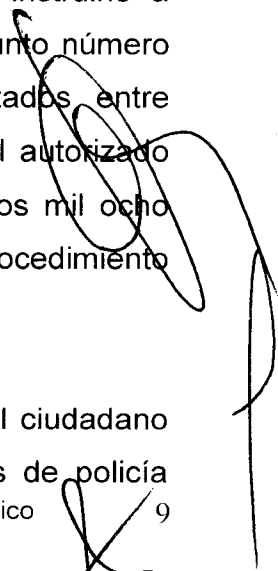
Ahora bien, en relación a ese mismo punto, prevé el artículo 106 de la ley de la materia.

Artículo 106.- Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Atención gestionará al interior la entrega de la información y la turnará a las unidades administrativas.



No obstante lo anterior, según las constancias que obran en el expediente se pone de manifiesto que no se siguió dicho procedimiento, puesto que la unidad administrativa a la que fue turnada la solicitud, responde a la Unidad de Transparencia Municipal que la información que se requiere puede ser solicitada al Tribunal de Justicia Municipal, lo cual debió hacer en primera instancia la Unidad de Transparencia. Lo anterior a fin de garantizar al ciudadano el acceso a la información pública a que tiene derecho.

En ese contexto, es procedente modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle a efecto de que proporcione al ciudadano la información solicitada en el punto número uno de su solicitud, consistente en el número de exámenes realizados entre conductores para detectar los grados de alcohol, requeridos por personal autorizado del Municipio, con datos desglosados mensualmente durante los años dos mil ocho (2008) y hasta noviembre del año dos mil nueve (2009), siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 106 y en su caso 107 de la ley de la materia.



SÉPTIMO. En ese orden de ideas, en el segundo punto de su solicitud el ciudadano requiere saber el número de operativos preventivos en los que agentes de policía

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

detienen la marcha de los vehículos para detectar conductores que hayan ingerido alcohol, con desglose mensual durante los años 2008 y 2009, así como la fecha de cada uno.

Al respecto respondió el Ayuntamiento de Torreón en dos sentidos: primero que los retenes de alcoholímetro se han instalado consecutivamente durante los días viernes y sábados de cada semana y únicamente se suspendieron en la semana santa y a principios de mayo del presente año (refiriéndose al año 2009) debido a la alerta sanitaria por influenza AH1N1. Y por otra parte responde: en cuanto al número de operativos preventivos de los agentes de policía, dicha información puede ser solicitada al área operativa de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana, ya que por lo que atañe al departamento de Tránsito y Vialidad únicamente se realizan operativos de elementos de Tránsito y Vialidad no así con policías preventivos.

De lo anterior, se advierte en primer término, que el Ayuntamiento de Torreón alude a la realización de retenes por parte de agentes de Tránsito y Vialidad, y por otra parte informa que los policías preventivos son quienes llevan a cabo operativos preventivos, incluso vuelve a orientar a la Unidad de Transparencia para que solicite la información al área operativa de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana.

En ese aspecto, es preciso destacar que el solicitante pide número de operativos preventivos realizados por agentes de la policía, cuya finalidad sea detectar conductores que han ingerido alcohol, en ningún momento pide número de operativos que realizan los policías preventivos, y en todo caso los retenes de los cuales habla precisamente la titular de la unidad administrativa, por su naturaleza pueden ser preventivos o de control, independientemente que se lleven a cabo por personal del departamento de Tránsito y Vialidad. Lo anterior de conformidad con el artículo 43 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Torreón, Coahuila.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Así las cosas, si bien es cierto que el ciudadano pregunta por el número de operativos preventivos y el sujeto obligado habla de retenes, podemos deducir que ambos se refieren a los dispositivos que se llevan a cabo por personal de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Municipio de Torreón, para detectar en este caso personas que van conduciendo un vehículo que están ingiriendo o han ingerido bebidas alcohólicas.

En ese sentido es oportuno precisar el significado del término *retén* de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española:

3. Retén *Bol., Col., El Salv., Hond. y Méx.* Puesto fijo o móvil que sirve para controlar o vigilar cualquier actividad.

De tal forma que, los retenes a que hace referencia el sujeto obligado constituyen los operativos a que se refiere el recurrente, ya que si la unidad administrativa proporciona la información en relación a que se llevaron a cabo los mismos, no se advierte prueba en contrario en cuanto a que se realicen por una parte retenes y por otra operativos para practicar la prueba de alcoholímetro, y sin embargo finalmente no se da la información al ciudadano.

En relación con lo expuesto, se presenta el orden normativo aplicable en cuanto a las facultades de los agentes de Tránsito y Vialidad, quienes detienen la marcha de los vehículos para detectar conductores que hayan ingerido alcohol.

**Reglamento interior de la Dirección General de Seguridad Pública y
Protección Ciudadana del Municipio de Torreón.
Publicado en el Periódico Oficial número 103, en veinticuatro de diciembre
del 2002**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

La Dirección General de Seguridad Pública y Protección Ciudadana es una dependencia del Municipio de Torreón, Coahuila, y el mando directo de ella corresponde al Presidente Municipal a través del Director General.

Artículo 13.- La Dirección General está presidida por un Director General que será designado por el Presidente Municipal, así mismo la Dirección esta integrada por las siguientes áreas:

- 1.- Director General
- 2.- Director de la Policía Preventiva
- ...
- 4.- Departamento de Tránsito y Vialidad
- ...

Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Torreón

Publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 5 en fecha 15 de enero del año dos mil ocho (2008).



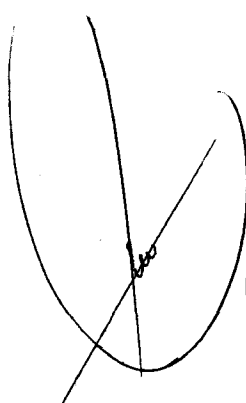
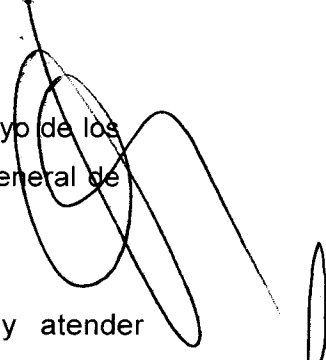
Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. **Agentes:** Los Agentes de Tránsito, adscritos a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal. ...

Artículo 4. En la vigilancia del cumplimiento y aplicación de este Reglamento; son autoridades competentes:

...

VI. Los Agentes adscritos a la Dirección Tránsito y Vialidad, con el apoyo de los Agentes de Seguridad Pública Preventiva, adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal.



Artículo 6. Los Agentes, tienen la obligación de intervenir y atender inmediatamente ante cualquier infracción de tránsito o vialidad de que tengan

conocimiento, a lo que, de ser necesario, solicitarán el apoyo de los Agentes de Seguridad Pública Preventiva.

Artículo 43. Los Agentes pueden detener la marcha de un vehículo cuando así se establezca, derivado de programas o campañas de control y preventivos de accidentes o de ingestión de alcohol y otras sustancias tóxicas. Dichos programas se difundirán previamente en los medios de comunicación.

Artículo 45. Todos los conductores de vehículos a quienes se les encuentre cometiendo actos que violen las disposiciones del presente Reglamento, o que de su simple detención muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, quedan obligados a someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que determine este Reglamento, y que serán aplicadas por el Médico Perito adscrito o para el efecto autorizado por la **Dirección de Tránsito y Vialidad.**

En el caso de conductores que muestren síntomas de encontrarse bajo el influjo de bebidas alcohólicas, entre otras prácticas que realice el Médico Perito adscrito o para el efecto autorizado por la **Dirección de Tránsito y Vialidad**, podrá aplicarse a los conductores la prueba del alcoholímetro. ...

Artículo 47. En la aplicación de la prueba del alcoholímetro, la autoridad que la realice:

...

V. Por toda prueba del alcoholímetro que se aplique, la autoridad que lo haga, está obligada a entregar copia impresa del resultado de la misma, la que deberá contener al menos:


- a. La hora en que se realizó la prueba.**
- b. El grado de alcohol detectado.**
- c. El nombre (de ser necesario, escrito en forma autógrafa) de quien aplica la evaluación.**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

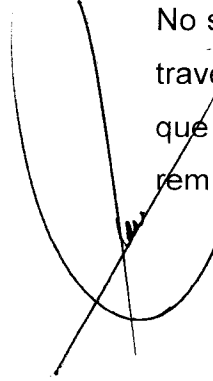
www.icai.org.mx

De dicho marco legal podemos obtener las siguientes conclusiones.

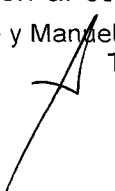
- La Dirección de Tránsito y Vialidad es el área a la que corresponden las acciones tanto preventivas como de control para detectar conductores de vehículos que hayan ingerido bebidas alcohólicas.
- Son los Agentes de Tránsito y Vialidad que pertenecen a dicha dirección, quienes realizan tales acciones y no los policías preventivos, quienes en su caso auxiliarán a aquellos.
- De cada examen de alcoholímetro se debe dejar constancia con los datos establecidos por el reglamento en referencia y en todo caso proporcionar una copia al ciudadano a quien se practique.



De tal forma, podemos concluir que la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Torreón, no atiende el punto número dos de la solicitud del ciudadano. Por lo tanto, procede modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle a fin de que informe el número de operativos preventivos, en los que agentes de policía detienen la marcha de los vehículos para detectar conductores que hayan ingerido alcohol, con desglose mensual durante los años 2008 y 2009, así como la fecha de cada uno. Lo anterior debiendo seguir el procedimiento que establece el artículo 106 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, para entregar la información o en su caso declarar la inexistencia conforme al artículo 107 del mismo ordenamiento legal.



No se omite señalar, que la modalidad de entrega elegida por el ahora recurrente fue a través de vía Infomex sin costo, lo cual ya no es posible por el momento procesal en que se encuentra el procedimiento, por lo que el Ayuntamiento de Torreón deberá remitir la información al correo electrónico que proporcionó el recurrente en su escrito



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

de recurso o ponerla a su disposición en un sitio de Internet y comunicarle la ruta específica que le permita acceder a la misma. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

OCTAVO. Con base en lo expuesto en los considerandos sexto y séptimo de la presente resolución, resulta procedente modificar la respuesta del Ayuntamiento de Torreón por lo que respecta a los cuestionamientos 1 y 2.

Por lo anterior fundado y motivado, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **modifica** la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Torreón, para el efecto de que informe al solicitante: 1.- Número de exámenes realizados entre conductores para detectar los grados de alcohol requeridos por personal autorizado del Municipio de Torreón, con desglose mensual para el año dos mil ocho (2008) y de enero a noviembre de dos mil nueve (2009). 2.- Número de operativos preventivos en los que agentes de policía detienen la marcha de los vehículos para detectar conductores que hayan ingerido alcohol realizados, con desglose mensual para el año dos mil ocho (2008) y de enero a noviembre de dos mil nueve (2009) y la fecha de cada uno de los operativos, en términos de los considerandos sexto y séptimo.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento de Torreón, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México 15
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día veintitrés (23) de marzo de dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO.
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO